

ORDENANZA 006-2025**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La presente ordenanza tiene como propósito establecer el régimen jurídico aplicable al Impuesto a la Patente Anual Comercial e Industrial en el cantón Cumandá, normando los aspectos relacionados con su determinación, aplicación, administración, recaudación, control, incentivos y régimen sancionatorio. Este tributo grava el ejercicio habitual de actividades económicas de naturaleza comercial, industrial, financiera, profesional, inmobiliaria o de cualquier otra índole lícita desarrollada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro del ámbito territorial del cantón.

La ordenanza se fundamenta en el principio de autonomía financiera que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Esta autonomía implica la facultad de generar, administrar y gestionar sus propios recursos económicos, a través de los tributos previstos por la ley, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus competencias y el ejercicio de una gestión pública eficiente y responsable.

Asimismo, se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 240 y 264 de la Constitución, que reconocen a los GAD cantonales la facultad normativa para expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias, incluyendo la creación, regulación y modificación de tributos dentro de su jurisdicción, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), particularmente en sus artículos 492, 546 y 547.

En este contexto, la presente ordenanza busca dotar al Gobierno Municipal de una herramienta jurídica actualizada, técnicamente sólida y jurídicamente coherente, que permita fortalecer la capacidad de recaudación tributaria local, promover el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, y establecer reglas claras para el otorgamiento de patentes municipales como títulos habilitantes para el ejercicio de actividades económicas.

De igual manera, se incorporan disposiciones orientadas a facilitar la formalización de actividades económicas, fomentar la transparencia en la gestión catastral y tributaria, y establecer incentivos para nuevas inversiones que contribuyan al desarrollo local, la generación de empleo y la dinamización del aparato productivo cantonal, con enfoque de equidad, sostenibilidad y solidaridad territorial.

La aplicación adecuada del impuesto a la patente no solo constituye una fuente legítima y necesaria de ingresos para el Gobierno Municipal, sino que también se convierte en un instrumento estratégico para la planificación territorial, el ordenamiento económico y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el nivel local.

En consecuencia, la presente ordenanza se enmarca en los principios constitucionales de legalidad, equidad, progresividad, capacidad contributiva, eficiencia administrativa y desarrollo sustentable, con el objeto de garantizar una gestión tributaria moderna, justa y orientada al bienestar colectivo del cantón Cumandá.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera, necesaria para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el artículo 239 de la Constitución establece que el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual determinará un sistema nacional de competencias obligatorio y progresivo, así como los mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales la facultad legislativa dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el artículo 264 de la Constitución faculta a los gobiernos municipales a expedir ordenanzas cantonales, así como a crear, modificar o suprimir tasas, tarifas y contribuciones especiales por los servicios que prestan, dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el artículo 270 de la Constitución dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán generar sus propios recursos y participar de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el impuesto de patentes a favor de los gobiernos municipales, como un tributo que grava el ejercicio de actividades económicas en su circunscripción;

Que, el artículo 492 del COOTAD dispone que los gobiernos municipales reglamentarán, mediante ordenanzas, la determinación, administración y recaudación de sus tributos, de conformidad con las disposiciones del mismo cuerpo normativo y de las leyes que los crean o facultan;

Que, el artículo 498 del COOTAD faculta a los concejos municipales a establecer, mediante ordenanza, la reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) de los tributos a su favor, por un plazo máximo de diez (10) años, con el fin de fomentar actividades económicas, productivas, culturales, turísticas, deportivas, de beneficencia o de protección ambiental en el territorio cantonal;

Que, el artículo 54 literal b) del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción

de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, conforme al artículo 57 literal b) del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos a su favor en la ley;

Que, resulta necesario establecer las condiciones, requisitos, procedimientos, tarifas, exenciones y mecanismos de control para la aplicación del impuesto a la patente anual en el cantón Cumandá, a fin de garantizar el ejercicio regular de actividades económicas, así como el fortalecimiento de la autonomía fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57 literal b), 492, 546 y 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA DEL IMPUESTO

Art. 1 Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales enfocada a la reactivación económica de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen permanentemente personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Cumandá.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Cumandá

Art.3.- Naturaleza del Impuesto. – El Impuesto a la Patente Anual constituye un tributo de carácter municipal, cuya obligación se origina por el ejercicio habitual de actividades económicas lícitas de orden comercial, industrial, bancario, financiero, profesional, inmobiliario o cualquier otra actividad con fines de lucro, por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro del territorio del cantón Cumandá.

Este impuesto se configura como una contraprestación por la autorización administrativa conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, mediante el otorgamiento de la patente municipal, la cual habilita al contribuyente para operar legalmente en la jurisdicción cantonal.

La solicitud y otorgamiento de la patente estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en la normativa vigente. La inscripción correspondiente deberá realizarse en el Registro de Patentes administrado por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal.

CAPITULO II

HECHO GENERADOR Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art 4. Hecho Generador. - El hecho generador del impuesto de patente, constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Cumandá.

Art. 5.- Sujeto activo del impuesto. - El sujeto activo del Impuesto a las Patentes Municipales en el cantón Cumandá es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, en su calidad de titular de la potestad tributaria. La determinación, administración, gestión y recaudación del impuesto estarán a cargo de la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Rentas y la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa aplicable.

Art. 6.- Sujetos pasivos del impuesto.- Son sujetos pasivos del impuesto a la patente anual son todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como las entidades con o sin personería jurídica, que ejerzan de manera habitual actividades económicas de carácter comercial, industrial, bancario, financiero, inmobiliario, profesional o cualquier otra actividad lícita con fines de lucro, dentro de la jurisdicción del cantón Cumandá, independientemente de que cuenten o no con matrícula de comercio.

En particular, también serán considerados sujetos pasivos del presente tributo:

- a) Los representantes legales de personas jurídicas y de entes colectivos con personería jurídica legalmente reconocida;
- b) Las personas naturales que administren, dirijan o dispongan de la actividad económica, aun sin ser titulares formales del establecimiento;
- c) Los mandatarios, agentes oficiosos o gerentes voluntarios que actúen en nombre de terceros en la administración o explotación de actividades económicas sujetas al presente impuesto;

- d) En los casos de transferencia, cesión o venta de un establecimiento o actividad económica, será responsabilidad del enajenante o vendedor, en su calidad de anterior titular, la liquidación de los valores pendientes del impuesto a la patente correspondientes al ejercicio fiscal en curso y a periodos anteriores. La falta de pago no libera al adquirente de las obligaciones que le correspondan desde la fecha de adquisición.

La responsabilidad tributaria de los sujetos pasivos se mantendrá mientras subsista el hecho generador, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la presente ordenanza.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 7.- Requisitos para obtención del Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo. - Para obtener el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo, el solicitante deberá presentar en la Dirección de Planificación Municipal la siguiente documentación:

- a) Solicitud formal suscrita por el (la) interesado (a) del negocio, en especie valorada dirigida al Director de Planificación. La solicitud deberá incluir dirección de correo electrónico y número de teléfono celular para fines de notificación.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del interesado.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- d) Certificado Original actualizado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá (GADMC), de la persona que figura en el RUC.
- e) Certificado Original actualizado de no adeudar a la Empresa de Agua Potable, de la persona que figura en el RUC.
- f) Copia del pago del impuesto predial del inmueble donde se va ejercer la actividad económica

Art. 8.- Requisitos para la obtención de la patente municipal. - Los sujetos pasivos del Impuesto a las Patentes Municipales deberán gestionar su inscripción en la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Rentas, presentando previamente el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planificación Municipal.

Para la obtención de la patente, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Original y copia del Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo vigente, emitido por la Dirección de Planificación Municipal.

- b) Formulario de declaración para la obtención de la patente municipal, que será adquirido en la ventanilla de recaudación.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del solicitante o representante legal.
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- e) Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.
- f) Copia del acta de constitución o estatuto de la entidad, en caso de tratarse de personas jurídicas. (GADMC)

Art 9. Requisitos para la renovación de la patente Municipal.- El sujeto pasivo que solicite la renovación de la patente municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos

- a) Formulario de declaración para la obtención de la patente municipal, que será adquirido en la ventanilla de recaudación.
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC
- c) Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Cumandá
- e) Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cumandá EPMAPSAC
- f) Comprobante del pago de patente del año anterior

Art. 10.- Vigencia del Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo. - El Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Transcurrido dicho plazo, sin que el contribuyente haya gestionado la obtención o renovación de la patente municipal correspondiente, deberá solicitar un nuevo informe, a efectos de verificar que las condiciones urbanísticas, normativas y ambientales del predio o establecimiento se mantengan vigentes conforme al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y demás disposiciones aplicables.

Art. 11.- Plazos y condiciones para la inscripción y obtención de la patente municipal. - Para efectos del Impuesto a las Patentes Municipales, la inscripción y obtención de la patente se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el cantón Cumandá, que inicie una actividad económica sujeta a este impuesto, deberá obtener la patente dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde la finalización del mes en que inicien sus operaciones.
- b) Cuando las actividades económicas se inicien en el segundo semestre del año fiscal, el impuesto se cobrará de forma proporcional al periodo activo, conforme a la naturaleza de la actividad y a lo establecido en la presente ordenanza.

- c) Los sujetos pasivos que ya ejercen actividades económicas deberán actualizar su información registral en el Registro de Patentes dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación anual de su declaración del Impuesto a la Renta ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), adjuntando copia de dicha declaración. Esta actualización servirá para la correcta determinación del capital operativo y bases de cálculo del impuesto.

Art. 12.- Actualización de Datos de la actividad económica. – Los sujetos pasivos del Impuesto a las Patentes Municipales están obligados a notificar a la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá cualquier modificación relevante en su situación económica o jurídica, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se produzca el cambio.

Se considerarán modificaciones relevantes, entre otras, las siguientes:

- a) Aumento o disminución de capital;
- b) Cambio de propietario o de accionistas;
- c) Cambio de domicilio de la actividad económica;
- d) Cambio de la razón social o denominación del establecimiento.

Art 13.- Requisitos para la actualización de la actividad económica.

Para proceder con la actualización en el registro de patentes correspondiente, el contribuyente deberá:

- a) Formulario de la declaración para la obtención de patente;
- b) Copia de los estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
- c) En caso de aumento o disminución capital, se requiere el formulario del impuesto a la renta.

El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a sanciones administrativas conforme a la normativa tributaria vigente.

Art. 14.- Cancelación de la patente por cese de actividades. – En caso de cese definitivo de las actividades económicas sujetas al Impuesto a las Patentes Municipales, el sujeto pasivo deberá solicitar la cancelación de su registro en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de terminación de las actividades, caso contrario se aplicará lo establecido en la normativa legal vigente.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal con los documentos habilitantes que justifican el cierre de la actividad

económica. Una vez verificada la información y comprobado que no existan obligaciones tributarias pendientes, se procederá con la cancelación del registro correspondiente.

La no presentación de la solicitud en el plazo establecido generará la presunción de continuidad en la actividad económica y mantendrá vigente la obligación del pago del impuesto, así como las sanciones derivadas del incumplimiento.

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Art. 15.- Base imponible y cálculo del impuesto.- La base imponible del impuesto estará constituida por el patrimonio del contribuyente dentro del cantón, entendido como la diferencia entre el total de activos y el pasivo total, conforme a los estados financieros o declaración jurada presentada por el sujeto pasivo. Esta información servirá de fundamento para la determinación del valor a pagar.

La tarifa anual del impuesto será establecida por el Concejo Municipal, mediante la presente ordenanza, y se aplicará en función del patrimonio o capital operativo declarado por el sujeto pasivo. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,00) y la tarifa máxima no excederá de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000,00), conforme a lo dispuesto en el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 16.- Determinación Directa. - Los títulos de crédito correspondientes al impuesto a la patente anual estarán disponibles para su consulta y pago en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, durante el primer semestre del año fiscal.

La Unidad de Rentas, en coordinación con la Dirección Financiera, será responsable de emitir dichos títulos con base en la información establecida en el Registro de Patentes y en los datos actualizados proporcionados por los sujetos pasivos. Esta emisión deberá considerar los valores a pagar conforme a la base imponible, tarifa y régimen aplicable de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 17.- Determinación Presuntiva.-Cuando el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración para la obtención o renovación de la patente municipal dentro del plazo establecido en la presente ordenanza, la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá procederá a notificarle formalmente, a través de la Comisaría Municipal.

Si transcurridos ocho (8) días hábiles contados desde la fecha de la notificación, el sujeto pasivo no presenta la declaración correspondiente o no regulariza su situación, la administración tributaria determinará la base imponible del impuesto de manera presuntiva, utilizando criterios técnicos razonables tales como: información catastral, actividad económica declarada, sector económico, tamaño del establecimiento, ingresos estimados, estados financieros de ejercicios anteriores u otros elementos indirectos disponibles.

El mismo procedimiento se aplicará cuando la documentación presentada por el contribuyente sea inconsistente, carezca de validez legal o técnica, o no preste mérito suficiente para sustentar la base imponible declarada.

La determinación presuntiva podrá ser revisada a instancia del contribuyente mediante solicitud motivada, conforme al procedimiento de impugnación tributaria previsto en la normativa vigente.

Art. 18.- Ejercicio impositivo y período de liquidación. - El ejercicio impositivo del impuesto a la patente anual en el cantón Cumandá será de carácter anual y comprenderá el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año fiscal.

Cuando la actividad económica que genera la obligación tributaria se inicie en una fecha posterior al 01 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, la liquidación del impuesto se realizará de forma proporcional al número de meses o fracción de mes en que haya operado la actividad económica dentro del mismo año, sin que en ningún caso el período impositivo exceda el 31 de diciembre.

El cálculo proporcional se efectuará con base en la tarifa correspondiente al capital operativo declarado, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza. Para este efecto, se considerará como mes completo toda fracción mayor a quince (15) días calendario.

La obligación de presentar la declaración y obtener la patente subsiste mientras no se declare de manera formal el cese definitivo de actividades conforme al procedimiento establecido por esta normativa.

CAPITULO V

CUANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA PATENTE ANUAL

Art. 19.- Tarifa del impuesto a la patente anual. - La tarifa del impuesto a la patente anual será determinada en función del patrimonio del sujeto pasivo, entendiéndose por tal a la diferencia entre el total de activos y el pasivo total declarado. La aplicación de esta tarifa responderá al principio de equidad y proporcionalidad tributaria.

El valor mínimo a pagar será de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,00) y el valor máximo no podrá exceder de veinticinco mil dólares (USD 25.000,00) por cada ejercicio fiscal, conforme a los límites establecidos en el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La tarifa se calculará de acuerdo con la siguiente escala progresiva:

Rango	Patrimonio Neto (USD)	Valor Base (USD)	Porcentaje sobre el excedente del rango inferior	Valor máximo del rango (USD)
1	Desde 0,00 hasta 3.000,00	10,00	0,45%	23,50
2	Desde 3.001,00 hasta 4.999.000,00	10,00	0,50%	24.995,00
3	Desde 4.999.001,00 en adelante	-	-	25.000,00

El cálculo se realizará sumando el valor base a la fracción del capital que exceda el límite inferior del respectivo rango, multiplicada por el porcentaje aplicable.

En ningún caso, el valor resultante podrá superar el límite establecido para el rango correspondiente.

Art. 20.- Forma de cálculo del impuesto a la patente. - La determinación del valor a pagar por concepto del impuesto a la patente anual se realizará aplicando un sistema progresivo en función del patrimonio declarado por el sujeto pasivo, conforme a los rangos establecidos en el artículo anterior.

Para el efecto, se procederá de la siguiente manera:

- Se identificará el rango correspondiente al patrimonio neto del contribuyente;
- Al valor base del rango aplicable, se sumará el resultado de multiplicar la fracción del capital que exceda el límite inferior del mismo por el porcentaje determinado en la tabla de tarifas;
- El valor resultante constituirá el monto del impuesto a pagar por el ejercicio fiscal correspondiente, sin que supere el límite máximo previsto para cada rango.

Este procedimiento será aplicado por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal sobre la base de la información proporcionada por el contribuyente y, de ser necesario, mediante verificación técnica o fiscalización conforme a la normativa vigente.

Art. 21- Exhibición del comprobante de pago. - El comprobante de pago del impuesto a la patente anual deberá ser exhibido obligatoriamente por el titular o representante legal de la actividad económica, en un lugar visible del establecimiento donde se desarrolla la actividad, de manera que facilite su verificación por parte de los órganos de control municipal.

La falta de exhibición del comprobante podrá ser considerada como indicio de incumplimiento tributario y dará lugar a la inspección correspondiente por parte de la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas en la presente ordenanza y en la normativa tributaria vigente.

En el caso de actividades económicas que se desarrollen sin establecimiento físico permanente, el contribuyente deberá portar y presentar el comprobante de pago cuando le sea requerido por la autoridad competente.

CAPITULO VI

DE LAS EXENCIONES

Art. 22.- Exenciones del impuesto a la patente. - Estarán exentos del pago del impuesto a la patente anual las siguientes personas, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la normativa nacional vigente:

- a) **Los artesanos calificados**, exclusivamente respecto de la actividad económica relacionada con su oficio artesanal, que cuenten con el respectivo carné vigente emitido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano o la autoridad competente. La exoneración solo será aplicable cuando la actividad desarrollada corresponda emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano
- b) **Las personas adultas mayores**, que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y normas complementarias, siempre que el negocio o actividad económica se encuentre registrada a su nombre y no tenga fines societarios o comerciales con participación de terceros.
- c) **Las personas con discapacidad**, se aplicará la exención de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

La solicitud de exoneración deberá ser presentada por el sujeto pasivo ante la Unidad de Rentas, acompañada de la documentación de respaldo respectiva. La exención no será automática ni retroactiva, y regirá únicamente desde el ejercicio fiscal en que se otorgue, previa verificación y resolución administrativa favorable.

Art. 23.- Reducción del impuesto. - Los sujetos pasivos del impuesto a la patente anual podrán solicitar la reducción del valor a pagar, en los siguientes casos:

- a) Cuando demuestren haber incurrido en pérdidas durante el ejercicio fiscal anterior, conforme a la declaración del Impuesto a la Renta presentada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y aceptada por dicha entidad, o verificada mediante fiscalización por parte de la administración tributaria nacional o municipal. En este caso, el valor del impuesto se reducirá hasta en un cincuenta por ciento (50%).
- b) Cuando se acredite, de manera fehaciente, una disminución igual o superior al cincuenta por ciento (50%) en la utilidad neta del ejercicio fiscal anterior respecto del promedio de utilidades obtenidas en los tres ejercicios fiscales inmediatamente precedentes. En este caso, el impuesto podrá reducirse hasta en un treinta y tres por ciento (33%).

Para acceder a esta reducción, el contribuyente deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Dirección Financiera Municipal, adjuntando la documentación tributaria correspondiente, incluidos los estados financieros y copias de las declaraciones presentadas ante el SRI. La administración municipal podrá requerir información adicional o realizar verificaciones antes de emitir la resolución administrativa respectiva.

La reducción concedida aplicará únicamente al período fiscal en que se haya formulado la solicitud y no tendrá efectos retroactivos ni se aplicará automáticamente en ejercicios futuros.

CAPÍTULO VII

CALCULO DE INTERESES

Art. 24.- Mora e intereses por falta de pago oportuno. - Los contribuyentes del impuesto a la patente anual están obligados a cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del ejercicio fiscal al que corresponda la obligación tributaria.

En caso de incumplimiento en el pago dentro del plazo establecido, se generará automáticamente el cobro de intereses por mora, calculados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta la fecha de su pago efectivo.

La tasa de interés aplicable será la determinada por el Banco Central del Ecuador, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Los intereses generados se liquidarán y recaudarán conjuntamente con el valor del impuesto pendiente, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas administrativas o coactivas establecidas en la normativa tributaria.

La falta de pago oportuno no exime al sujeto pasivo del cumplimiento de su obligación tributaria principal ni suspende la exigibilidad de los recargos legales correspondientes.

CAPITULO VIII

SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN

Art. 25.- Sanciones por incumplimiento de obligaciones tributarias. - Los sujetos pasivos del impuesto a la patente anual estarán sujetos a las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones coactivas o judiciales que correspondan, en los siguientes casos:

- a) **Incumplimiento reiterado del pago del impuesto.** - Cuando el contribuyente no hubiere cancelado el valor correspondiente a la patente anual, luego de ser debidamente notificado por la administración tributaria hasta en tres (3) ocasiones, la Comisaría Municipal podrá disponer la clausura temporal del establecimiento, hasta que se efectúe el pago y se regularice la obligación tributaria.
- b) **Ejecución de actividades distintas a las autorizadas.** - Si el contribuyente desarrolla una actividad económica diferente a aquella para la cual fue otorgada la patente municipal, sin haber solicitado la modificación correspondiente en el registro de patentes, la Comisaría Municipal podrá disponer la clausura inmediata del establecimiento, hasta que se subsane la infracción y se emita la patente ajustada a la actividad realmente ejercida.
- c) **Multa en el pago del impuesto.** - Cuando el contribuyente no cumpla con el pago de la patente dentro del plazo legal establecido, se impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%) por cada año de mora, del salario básico unificado, vigente al momento de la infracción, sin perjuicio de los intereses por mora establecidos en esta ordenanza.

Toda sanción será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado, garantizando el derecho a la defensa, el debido proceso y los recursos previstos en la normativa vigente.

Art. 26.- Liquidación y cobro por vía coactiva. - Los tributos generados por concepto del impuesto a la patente anual que no hubieren sido pagados dentro de los plazos legalmente establecidos, serán liquidados por la Dirección Financiera Municipal y transferidos a la unidad de Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá o quien haga sus veces, para el inicio del respectivo procedimiento de cobro por la vía legal.

La acción coactiva se ejercerá conforme a lo previsto en el Código Tributario y como norma supletoria el Código Orgánico Administrativo, y comprenderá la ejecución forzosa del crédito tributario mediante medidas cautelares, embargos, secuestros u otras actuaciones autorizadas por la ley.

Prevía a la iniciación del proceso coactivo, la administración tributaria notificará al contribuyente con la liquidación correspondiente, otorgándole un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para regularizar voluntariamente su obligación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago o suscrito convenio de facilidades, se procederá con el trámite coactivo sin más trámite.

La falta de pago no solo faculta el cobro forzoso, sino que también podrá limitar el otorgamiento o renovación de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otro trámite municipal sujeto al cumplimiento de obligaciones tributarias.

CAPITULO IX

DE LOS RECLAMOS

Art. 27.- Reclamaciones administrativas y rectificación del impuesto. - El sujeto pasivo del impuesto a la patente anual podrá presentar reclamación administrativa ante la Dirección Financiera Municipal, cuando existan errores de hecho o de derecho en la determinación del tributo o en el cálculo de la base imponible, la tarifa o el valor liquidado.

La solicitud deberá presentarse por escrito y debidamente fundamentada, adjuntando los documentos de respaldo que acrediten el error alegado. El (la) Director (a) Financiero (a), o quien ejerza sus funciones, evaluará el caso, pudiendo disponer la realización de inspecciones técnicas o verificaciones documentales antes de emitir resolución motivada sobre la procedencia o no de la rectificación solicitada.

Asimismo, el contribuyente podrá solicitar la exclusión de su nombre del Registro de Patentes Municipales, en los siguientes casos:

- a) Enajenación del establecimiento o cesión de la actividad económica;
- b) Liquidación voluntaria, disolución o extinción de la persona jurídica;
- c) Cierre definitivo o cese permanente de actividades.

Para este efecto, el solicitante deberá acreditar documentalmente la situación que da lugar a la baja del registro, y haber cumplido con el pago de todas las obligaciones tributarias pendientes hasta la fecha de solicitud.

La administración tributaria resolverá la solicitud en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, conforme al procedimiento previsto en esta ordenanza y en la normativa administrativa vigente.

CAPITULO X

ESTIMULOS TRIBUTARIOS

Art. 28.- Reducción de tributos por inversión o establecimiento en el cantón.- En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá podrá aplicar una reducción sobre los tributos municipales a su favor, como mecanismo de estímulo para el desarrollo productivo, comercial, cultural, turístico y ambiental del territorio.

Este beneficio tributario podrá concederse, previa solicitud, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que:

- a) Se establezcan legalmente en el cantón Cumandá, mediante la apertura formal de una actividad económica sujeta a tributación; y/o
- b) Efectúen nuevas inversiones dentro del cantón, a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza, en actividades económicas generadoras de empleo, que utilicen preferentemente mano de obra local, o que promuevan la sostenibilidad territorial.

La reducción se aplicará únicamente respecto de los tributos municipales relacionados con la actividad económica desarrollada, en función del hecho generador y conforme a las condiciones, porcentajes, plazos y límites que se establecerán en los artículos siguientes de la presente ordenanza.

El otorgamiento del beneficio estará sujeto a verificación técnica y al cumplimiento de requisitos formales, y su continuidad dependerá de que el beneficiario mantenga la actividad económica, el nivel de inversión y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales.

Art. 29.- Tributos susceptibles de reducción. - El estímulo tributario previsto en la presente ordenanza se aplicará exclusivamente al impuesto a la patente municipal anual, en los términos y condiciones establecidos en esta normativa.

Este beneficio podrá concederse únicamente respecto del valor correspondiente a dicho impuesto, calculado en función del capital operativo del contribuyente y conforme a las tarifas determinadas por el Concejo Municipal.

La reducción no aplicará a otros tributos, tasas o contribuciones que no estén expresamente contemplados en esta ordenanza, ni a obligaciones derivadas de convenios

de pago, recargos por mora, intereses, sanciones, ni a deudas generadas con anterioridad a la vigencia del beneficio.

Art. 30.- Plazo para acogerse al estímulo tributario. - El sujeto pasivo que por primera vez solicite la patente, tendrá una exoneración de 3 años de acuerdo al calculo establecido en el Art. 32 de la presente ordenanza.

Durante dicho período, los sujetos pasivos interesados deberán presentar su solicitud de acogimiento ante la Dirección Financiera Municipal, cumpliendo con los requisitos, documentación y condiciones previstos en esta ordenanza.

Vencido el plazo señalado, no se admitirán nuevas solicitudes para acogerse a este régimen, sin perjuicio de la aplicación de beneficios ya otorgados dentro del período de vigencia, los cuales se mantendrán en los términos y condiciones aprobados por resolución administrativa correspondiente.

Art. 31.- Beneficiarios del estímulo tributario. - Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen nuevas inversiones productivas en el cantón Cumandá, así como aquellas que impulsen actividades que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población local, en los términos siguientes:

- a) Los inversionistas que generen empleo directo o indirecto, preferentemente utilizarán mano de obra residente en el cantón Cumandá;
- b) Las actividades económicas objeto del beneficio deberán corresponder a los sectores de construcción, industria, comercio, turismo, agricultura, tecnología, cultura, educación, deportes, beneficencia, servicios comunitarios, o aquellas orientadas a la protección y conservación del medio ambiente;
- c) La cuantía de la inversión inicial deberá ser de al menos un dólar estadounidense (USD 1,00) y podrá superar los noventa mil dólares (USD 90.000,00) en función de la naturaleza del proyecto, debiendo ser justificada documentalmente ante la Dirección Financiera Municipal;
- d) El solicitante deberá estar legalmente constituido, cumplir con los requisitos formales establecidos en esta ordenanza y no mantener obligaciones tributarias pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá.

La calificación de los beneficiarios estará sujeta a evaluación técnica previa y a resolución motivada de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 32.- Determinación del porcentaje de reducción tributaria. - Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y se acojan

al régimen de reducción de tributos municipales, podrán acceder a una disminución de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor calculado por concepto del impuesto a la patente anual, conforme a la siguiente escala referencial basada en el patrimonio neto declarado:

Patrimonio Neto (USD)	Porcentaje de reducción sobre el impuesto calculado
Desde 0,00 hasta 3.000,00	45%
Desde 3.001,00 en adelante	50%

La aplicación del porcentaje de reducción se efectuará únicamente sobre el valor resultante de la liquidación del impuesto a la patente municipal correspondiente al ejercicio fiscal en que se otorgue el beneficio.

Para efectos de esta disposición, el patrimonio neto será determinado con base en la información financiera presentada por el solicitante, la cual deberá estar debidamente respaldada por los estados financieros o declaración jurada, conforme lo requiera la Dirección Financiera Municipal.

El otorgamiento y mantenimiento del beneficio estará sujeto a control y verificación, y su revocatoria procederá de forma inmediata en caso de incumplimiento de los requisitos o falsedad en la información proporcionada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Cumandá, previo a emitir el permiso de funcionamiento, verificara la necesidad de contar o no, de un ESTUDIO DE SISTEMA CONTRA INCENDIOS Y RIESGOS o Plan de Contingencia, conforme lo dispone el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, y las disposiciones del Reglamento De Prevención, Mitigación Y Protección Contra Incendios.

SEGUNDA.- Los sujetos activos solicitaran el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo cuando soliciten por primera vez la patente y no requieran actualizar la actividad económica

TERCERA.- La Dirección de Planificación será responsable en determinar la compatibilidad del uso de suelo y requisitos adicionales para la renovación de la patente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá adecuar sus sistemas administrativos, tecnológicos y operativos dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

SEGUNDA.- Mientras se implemente el sistema automatizado para la determinación, liquidación y recaudación del impuesto a la patente anual previstos en esta ordenanza, la Dirección Financiera Municipal podrá aplicar procedimientos manuales o mixtos, conforme los registros y mecanismos disponibles, garantizando en todo caso el respeto a los principios de legalidad, equidad y transparencia.

TERCERA. - La dirección Financiera en el plazo de 30 días actualizará el formulario de declaración para la obtención de la patente municipal, de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza

CUARTA.- En el Plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Cumandá elaborará el Reglamento para la aprobación del ESTUDIO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS Y RIESGOS, estableciendo claramente su aplicación, requisitos y tasas de cobro de aprobación; y, podrá en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, para su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ, aprobada el 30 de junio de 2015, con sus reformas; así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contradigan el contenido de la presente ordenanza, en especial aquella ordenanza anterior que regulaba el cobro y aplicación del impuesto a la patente anual comercial e industrial en el cantón Cumandá.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cumandá, a los 17 días del mes de julio de 2025.

Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA

Mgs. Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cumandá, en sesión ordinaria No. 028-2025-SC-GADMC, de fecha 19 de junio de 2025 y sesión ordinaria No. 031-O-2025-SC-GADMC, de fecha 17 de julio de 2025.

Mgs. Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ.**, y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Cumandá, 21 de julio de 2025

Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA

Sancionó **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ**, conforme a lo establecido en la Ley, el Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña Alcalde del cantón Cumandá en esta ciudad el 21 de julio de 2025. LO CERTIFICO.

Cumandá 21 de julio de 2025

Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA